

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de 2023, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante el señor **JUAN ESTEBAN HERNANDEZ CIFUENTES** contra la **J.J. EXHIBIDORES S.A.S.** Radicado No. **2023-310.** Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho reconoce personería para actuar al Dr. JOSÉ GUILLERMO ARÉVALO LEÓN, identificado con la T.P. No. 230.180 del C. S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y facultades otorgadas en el poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple de fondo inicialmente con el siguiente requisito:

1. En relación con los hechos:

Que en la narración de los hechos se expresan varios en uno solo, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados."**

- 1.1.** Observa el despacho que, a partir de hecho 3º al 6º, 8º y 10º, son demasiados densos y extensivos como fueron narrados, pues contienen acumulación de situaciones fácticas y no están separados en debida forma, lo que eventualmente dificultaría que la llamada a juicio pueda contestar uno a uno cada uno de ellos., se ordena, separar y enumerar en debida forma, concretando la idea principal y resumirlos de forma certera, sin incluir conclusiones o apreciaciones subjetivas del abogado, verbigracia lo agregado en el hecho 6º relativo a "(...) *la negligencia del empleador (...)*" para esto último existe un acápite respectivo, corrija y acate lo ordenado.

2. En cuanto a las Pretensiones:

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado."**

La norma la cita el despacho, pues se observa que:

- 2.1.** De las pretensiones numerales 2-6 contienen cuantías y cuadros explicativos que no deben ir en este acápite, para ello existe un acápite denominado cuantía para los efectos pertinentes, se ordena omitir de este acápite las cuantías estimatorias en cifras y números así como los cuadros explicativos, concretando la idea de lo perseguido de forma, clara, concreta y precisa, con extremos temporales definidos.

3. En relación con las notificaciones:

- 3.1.** Se observa que en el acápite denominado "TESTIMONIALES" se mencionaron 3 deponentes, pero, 2 de ellos, la señora CIFUENTE AMEZQUITA y el señor HERNÁNDEZ SIERRA contienen el mismo canal digital del demandante y sobre el deponente GAMBOA LUNA, se aduce que, no posee correo electrónico

Por lo anterior, se ordena en cuanto a los señores CIFUENTE AMEZQUITA y HERNÁNDEZ SIERRA, aportar con la subsanación de demanda, los canales digitales de los mismos, dado que, en tratándose de correos electrónicos personales donde deben ser notificados aquellos, debe recordarse que conforme lo dispone el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, se ordena incluir y acatar lo ordenado por la Ley en mención. Para tales efectos, la parte actora cuenta con el término de Ley para subsanar este punto, dentro del cual puede solicitar a los deponentes crear sus canales digitales para los efectos aquí solicitados, so pena de no decretar sus declaraciones en el momento procesal pertinente. Advirtiéndose adicionalmente por parte del Juzgado que no se admitirá el mismo correo de la profesional del derecho o un solo correo para las testigos.

Y en cuanto al deponente señor GAMBOA LUNA, no es de recibo para este operador judicial lo por el profesional del derecho, en igual sentido a lo ordenado para los de cara a lo dispuesto en artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 en su parte 2 testigos iniciales, se ordena incluir con la subsanación de demanda el correo electrónico del testigo aquí indicado, bajo el mismo argumento expuesto en el actual proveído en el en referencias del termino para subsanar esta falencia.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar en lo posible la demanda debidamente subsanada de manera integral, la subsanación de demanda deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. **0144** - del 29 de agosto de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de 2023, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **JOSÉ DE JESÚS CORZO ÁLVAREZ** contra **COLPENSIONES y otros., Radicado No. 2023-308.** Sírvase Proveer



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. CRISTIAN JOSÉ LEONE POLO, identificado con T.P. No. 258.591 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con las notificaciones:

- 1.1.** No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a las partes a demandar, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, téngase en cuenta que las entidades deberán ser notificadas a los correos electrónicos para efectos judiciales o en su defecto a los correos electrónicos que figuren en los certificados de existencia y representación., se advierte que dicha notificación deberá efectuarse dentro del término concedido en el presente proveído para subsanar este punto, o en su defecto aportar las pruebas de esas notificaciones que coincidan con la presentación de la actual demanda, conforme fecha de radicación de la misma, es decir para el día 11/08/2023. So pena de tenerse por extemporáneas.
- 1.2.** No dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se ordena indicar la forma como obtuvo el canal digital para la notificación de la parte a demandar, incluya.

2. En relación con las partes en Litis:

De conformidad al numeral 2º del artículo 25 del C.P.L. señala: "***el nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.***"

- 2.1.** La norma la cita este operador judicial, pues no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la demandada, sociedad denominada Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., por lo que se ordena arrimar el mismo con la subsanación de la presente demanda, a fin de tener certeza el nombre de la entidad a demandar, en caso dado que el nombre sea diferente al descrito en el poder conferido y el escrito de demanda, se deberá aportar nuevo poder con las correcciones a lugar, así como la corrección en el escrito demandatorio.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, no en escrito separado, la subsanación de demanda deberá allegarla de manera íntegra en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

Nó. 0144 - del 28 de agosto de 2023.



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

Secretario

JHG